

REGLAMENTO (CEE) Nº 64/91 DE LA COMISIÓN

de 10 de enero de 1991

relativo a la expedición de certificados de importación para las carnes de vacuno de alta calidad, frescas, refrigeradas o congeladas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3840/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la apertura de un contingente arancelario comunitario de carne de vacuno de alta calidad, fresca, refrigerada o congelada, de los códigos NC 0201 y 0202 y de los productos de los códigos NC 0206 10 95 y 0206 29 (91) (1991)(¹) y, en particular, su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3884/90 de la Comisión, de 27 de diciembre de 1990, por el que se establecen las modalidades de aplicación de los regímenes de importación previstos en los Reglamentos (CEE) nºs 3840/90 y 3841/90 del Consejo en el sector de la carne de bovino (²), dispone en su artículo 7 que las solicitudes y la expedición de los certificados de importación de las carnes contempladas en la letra d) del apartado 1 de su artículo 1 se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 12 y 15 del Reglamento (CEE) nº 2377/80 de la Comisión, de 4 de septiembre de 1980, por el que se establecen normas especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector de la carne de bovino (³), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2996/90 (⁴);

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3884/90 en la letra d) del apartado 1 de su artículo 1, fija en 10 000 toneladas la cantidad de carnes de vacuno de alta calidad,

frescas, refrigeradas o congeladas, originarias y procedentes de Estados Unidos de América y de Canadá que pueden importarse en condiciones especiales en el año 1991;

Considerando que conviene recordar que los certificados establecidos en el presente Reglamento únicamente pueden utilizarse durante todo su período de validez si se respetan los regímenes veterinarios existentes,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Cada solicitud de certificado de importación presentada del 1 al 5 de enero de 1991, para las carnes de vacuno de alta calidad, frescas, refrigeradas o congeladas, contempladas en la letra d) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3884/90, será satisfecha íntegramente.

2. Durante los cinco primeros días del mes de febrero de 1991 podrán presentarse solicitudes de certificados, con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2377/80 por un total de 10 000 toneladas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 11 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de enero de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(¹) DO nº L 367 de 29. 12. 1990, p. 6.

(²) DO nº L 367 de 29. 12. 1990, p. 129.

(³) DO nº L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.

(⁴) DO nº L 286 de 18. 10. 1990, p. 17.